

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar que las partes no formularon alegatos.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con el artículo 36¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que por acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, se requirió nuevamente al demandado, Poder Ejecutivo de Sinaloa, para que diera cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veinte de mayo del presente año, y remitiera copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado; por lo que, con fundamento en el artículo artículos 8² de la ley reglamentaria de la materia, **se reserva a acordar lo conducente en el momento procesal oportuno**, para que, en caso de no cumplir, se haga efectivo el apercibimiento decretado en los citados acuerdos³.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos

¹ **Artículo 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2021

del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, y el artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 7

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 97556

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2021T18:52:42Z / 06/12/2021T12:52:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	14 08 f0 84 15 fd b5 aa 43 0e 27 ac 7d cb c5 04 d0 c0 24 25 f9 db b9 80 7d 04 e3 d5 ea 6c 8b d0 21 57 e0 44 18 a9 30 ab 23 36 96 0d db 1c 85 76 d2 99 78 72 ba 9f 44 51 fb e7 00 df e9 73 ee 3b 3f dd de ff d1 76 1a 0d e2 b8 65 5f 0c c7 d7 70 80 c9 c9 61 44 4a 95 9e 1d c8 24 a3 ac 2e 1d cc 04 bd a4 ba e6 4f d7 e8 bf ab cd 66 57 9a 8f 26 93 4c 0d 8e e5 69 3a 06 20 a1 5a 02 da 6b f0 5c 38 36 56 55 2e ec df eb 98 23 47 24 6a 52 44 1d 00 18 29 70 e9 8a 39 d6 e2 53 ed ad 49 d1 bd 35 12 ce eb 9a b3 9f 02 fc f4 9d 69 75 bd b5 1c c9 c6 3b f8 cb a4 8e 55 92 f4 86 0d e2 1e 8b 57 98 e5 7e 95 9b f5 85 5e cd 56 b1 2b b2 de 86 27 50 c4 bf 44 ba 29 b4 70 90 fb 19 2c 28 1b a8 a6 22 ad 16 f9 3d fa 9a e7 c9 45 82 5f 42 e7 f3 8f 6f a8 da 83 8e 12 4b ca 5e 50 14 ff 8c b8 dd 26 a1			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2021T18:52:43Z / 06/12/2021T12:52:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2021T18:52:42Z / 06/12/2021T12:52:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4293918			
	Datos estampillados	26D967DF03E29795C63908FB3F837E815BEEC20D360E366056BB7D7195E53513			

[illegible]